



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, vencido el término para allegar la documental requerida.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900356**00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de **FERRICENTROS S.A.** aportó, vía correo electrónico, solicitud para que se ampliara el término para allegar la documental requerida, debido al volumen de la información.

En tal sentido, advierte el despacho que han transcurrido más de cuatro (04) meses desde que venció el término para allegar la documental solicitada, sin que se haya realizado pronunciamiento alguno. Sin embargo, se le **CONCEDERÁ** a la demandada **FERRICENTROS S.A.** el término de dos (02) meses para que aporte la documental solicitada, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.

De otro lado, se observa que **DOXA SISTEMAS S.A.** y la **PARTE DEMANDANTE** tampoco han dado cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia de fecha 04 de agosto de 2021. Así pues, se ordena **REQUERIRLOS** para que en el término de dos (02) meses aporten la documental solicitada, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de dos (02) meses a la entidad demandada **FERRICENTROS S.A.** para que aporte con destino al proceso, las órdenes de compra radicadas, diligenciadas o gestionadas entre el año 2015 a 2016, por el demandante señor **JAVIER PARRA SIERRA**, identificado con C.C. No. 79.342.359 (físicas o digitales) y los desprendibles de nómina correspondientes al año 2016, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, bajo los apremios de ley, a la sociedad **DOXA SISTEMAS S.A.** para que en el término de dos (02) meses allegue con destino a este proceso, toda la información que reposa en el sistema informativo DOXA, respecto de la empresa **FERRICENTROS S.A.S.**, en relación con el vendedor **JAVIER PARRA SIERRA**, identificado con C.C. 79.342.359, entre los años 2015 y 2016 puntualmente, la siguiente información:

- Todas las órdenes de compra ingresadas al sistema, y el destino y/o trámite de cada una de ellas, la trazabilidad de cada una de ellas.
- Relación de las órdenes de compra que se despacharon.
- Relación de las órdenes de compra que se anularon y los motivos si hay prueba de ello. En caso de no tener este registro exponga las razones para ello y que sucede con este tipo de órdenes.
- Relación de las órdenes de compra que se fraccionaron al momento de efectuar el despacho de las mismas.

POR SECRETARÍA elabórese y trámitese, de manera inmediata, el oficio correspondiente, adjuntando copia del trámite realizado con anterioridad (archivo 06 del expediente digital).

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, bajo los apremios de ley, a la parte demandante para que en el término de dos (02) meses allegue con destino a este proceso, copia de la historia laboral en pensiones y las copias de los documentos que quiera hacer valer y que correspondan al señor **JAVIER PARRA SIERRA**, obrantes en el proceso con radicado 11001310502420170056200 del Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, en atención a la solicitud efectuada como prueba.

CUARTO: POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a las direcciones electrónicas de las partes, con el fin de que conozcan la presente decisión.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d8469b2137916c744fda10ca73986b922ee52d2c7575b1489cde46cb8b1cd8**

Documento generado en 26/04/2022 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **048** de Fecha **27 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de aplazamiento de audiencia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190076300**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que sería del caso celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibidem*, de no ser porque el apoderado judicial del demandado solicitó el aplazamiento de la misma, fundamentando su petición en que el señor **LUIS IGNACIO DAZA SILVA** -demandado en el presente proceso- se encuentra incapacitado; en constancia de ello, allegó la documental correspondiente (archivo 06 del expediente digital).

En este sentido, se **REPROGRAMA** la audiencia para el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia del artículo 80 *ibidem*, de conformidad con las mismas previsiones y anotaciones efectuadas en el auto anterior.

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5f5850257213ae02721d79b4f19d68ed72b90637f82c3a891514947785aa02**

Documento generado en 26/04/2022 02:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **048** de Fecha **27 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó contestación de la reforma a la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000353**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicaron contestación de la reforma a la demanda dentro del término legal, visible en los archivos 28 y 29 del expediente digital, respectivamente.

- Así las cosas, se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18533d6a858c37283d6360d347f3a0b44bd7580dfe26c08e6ae62b8ea1cec948**

Documento generado en 26/04/2022 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **048** de Fecha **27 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria